

- 63. La Educación Política y Cívico-social como parte integrante del «currículum» escolar.
- 64. La tecnología educativa en la Educación General Básica.

ANEXO III

CURSILLO TEORICO-PRACTICO

Comprenderá los aspectos siguientes:

a) Contenido de los problemas prácticos e inmediatos que afectan a toda inicial organización y funcionamiento de una institución escolar.

Conocimiento y manejo de, medios audiovisuales.

Utilización del material escolar (equipos de metrología, laboratorio, etc.).

b) Información sobre las directrices de la actual política educativa, modernos sistemas de administración escolar y aspectos sociológicos y económicos de la educación.

c) Elaboración y estructuración de unidades didácticas y desarrollo práctico por los opositores, ante el Tribunal, de algún aspecto de las mismas.

d) Técnicas de capacitación en actividades juveniles de tiempo libre.

De la realización de este apartado d) quedan exentos los Profesores de Educación General Básica diplomados por las Escuelas Universitarias del Profesorado de Educación General Básica, los graduados en dichas Escuelas por el Plan 1967 y los de anteriores Planes que se hallen en posesión del título de Instructor elemental de Juventudes o Instructora de Escuela-Hogar de la Sección Femenina.

Oportunamente la Dirección General de Ordenación Educativa dará instrucciones a los Presidentes de los Tribunales para el adecuado desarrollo de los contenidos de este cursillo.

40 *ORDEN de 20 de diciembre de 1974 por la que se convocan oposiciones, turno libre, a plazas de Profesores agregados de Institutos de Enseñanza Media.*

Ilmo. Sr.: En la plantilla presupuestaria del Cuerpo de Profesores Agregados de Institutos de Enseñanza Media existen diversas vacantes, cuya provisión debe realizarse por el turno de oposición.

Establecido por Decreto 559/1974, de 7 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 4 de marzo), el calendario de oposiciones que han de celebrarse anualmente durante el quinquenio 1974-1978 para acceso a los Cuerpos de Profesores de Institutos Nacionales de Enseñanza Media, y celebrado el concurso-oposición, turno restringido, para la provisión de vacantes en dichos Centros, procede anunciar una convocatoria que permita cubrir un número de plazas equivalente al 25 por 100 de las vacantes existentes el día 1 de enero de 1975, dando con ello cumplimiento a lo dispuesto en los artículos primero y segundo del Decreto anteriormente citado.

Estas pruebas selectivas, de conformidad con lo establecido en la disposición final cuarta de la Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, se regirán por lo dispuesto en la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de 26 de febrero de 1953 y la Ley de 24 de abril de 1958; Reglamentación General para ingreso en la Administración Pública aprobada por Decreto 1411/1968, de 27 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 29); Decreto 765/1965, de 25 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 6 de abril) que determina las condiciones exigidas para el ingreso en el Profesorado Oficial de Enseñanza Media y de modo supletorio por las demás disposiciones que rigen las oposiciones para cubrir plazas de Institutos Nacionales de Enseñanza Media.

Este Ministerio, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo segundo del Decreto 559/1974, de 7 de febrero, y previo informe de la Comisión Superior de Personal de 5 de diciembre de 1974, ha resuelto convocar oposiciones, turno libre, para la provisión de plazas de Profesores Agregados vacantes en Institutos Nacionales de Enseñanza Media, con sujeción a las siguientes

Bases de convocatoria

1. NORMAS GENERALES

1.1. Número de plazas.

Se convocan a oposición libre 420 plazas de Profesores Agregados de Institutos de Enseñanza Media —A12EC—, distribuidas entre las siguientes asignaturas:

Filosofía	20
Griego	10
Latín	20
Lengua y Literatura Españolas	50
Geografía e Historia	60
Matemáticas	70
Física y Química	60
Ciencias Naturales	40

Dibujo	30
Francés	30
Inglés	30
Total	420

1.2. Relación de vacantes.

La relación de plazas vacantes de cada una de las materias se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» con anterioridad al comienzo de los ejercicios.

1.3. Sistema selectivo.

La selección de los aspirantes se realizará mediante el sistema de oposición, que constará de los siguientes ejercicios:

1.3.1. Ejercicio escrito: El primer ejercicio consistirá en la exposición escrita de dos temas, elegidos por el opositor entre cuatro sacados a suerte de los cuestionarios publicados en el anejo del Decreto 559/1974, de 7 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 4 de marzo) Los opositores no deberán presentar Memorias ni programas, sino exclusivamente realizar los ejercicios.

Los opositores dispondrán de cuatro horas para la realización de este ejercicio, que tendrá lugar simultáneamente para todos ellos, en presencia del Tribunal o de la mayoría de sus miembros, sin permitirse a los actuantes comunicarse entre sí ni valerse de libros, apuntes ni auxilio alguno, so pena de exclusión, que será decidida en el acto por el Tribunal.

Transcurridas las cuatro horas y numerados en letras por sus autores, fechados y firmados los pliegos escritos, se dará lectura de ellos ante el Tribunal en sesión pública por el orden señalado en la base 6.3, entregándolos después para que se unan al expediente, firmados por el Secretario y rubricados por el Presidente.

Si la lectura de los trabajos de todos los opositores no pudiera hacerse en esta sesión, serán cerrados en sobres, firmados por el Secretario del Tribunal y por el opositor, y se conservarán hasta que se verifique la lectura en la sesión o en sesiones posteriores, en una urna, que quedará lacrada y sellada bajo la custodia del Secretario. El sello de la urna se lo reservará el Presidente del Tribunal.

1.3.2. Ejercicio oral: El segundo ejercicio consistirá en la exposición de un tema elegido por el opositor entre tres sacados por él a suerte, del mismo cuestionario.

Cada opositor dispondrá de cuarenta y cinco minutos para la exposición del tema, después de haber permanecido incomunicado durante el tiempo que el Tribunal determine, no excediendo de cuatro horas, en que podrá consultar cuantos libros de apuntes estime necesarios para el desarrollo del tema. El opositor entregará al Tribunal el índice de las fuentes de información utilizadas.

1.3.3. Ejercicio práctico: El tercer ejercicio tendrá carácter práctico y podrá constar de varias partes, ajustándose a las normas señaladas y publicadas por el Tribunal.

1.3.4. En las oposiciones a plazas de Griego y Latín, el primer ejercicio será el práctico, que consistirá precisamente en traducir, analizar y comentar un texto clásico, sacado a la suerte entre varios que el Tribunal presente y en la traducción inversa de un texto español adecuado.

1.3.5. En las oposiciones a plazas de idiomas modernos, el ejercicio escrito y el oral serán desarrollados, íntegramente en el idioma que la oposición se refiera.

1.3.6. En las oposiciones de Dibujo, el ejercicio oral consistirá en la explicación de una lección práctica, pudiendo utilizar la pizarra, y el práctico será determinado por el Tribunal, inspirándose, en lo posible, en las reglas que señaló la Orden de 3 de julio de 1942 («Boletín Oficial del Estado» del 27).

1.3.7. El Tribunal redactará las normas a que haya de ajustarse el ejercicio práctico, teniendo en cuenta que habrán de estar a disposición de los opositores con un mes de anticipación al acto de presentación de los mismos ante el Tribunal.

2. CONDICIONES QUE DEBEN CUMPLIR LOS CANDIDATOS

2.1. Generales.

2.1.1. Ser español.

2.1.2. Tener cumplidos veintiún años o cumplirlos dentro del plazo de admisión de solicitudes.

2.1.3. Estar en posesión o reunir las condiciones para que les puedan ser expedidos algunos de los siguientes títulos académicos:

a) El de Licenciado en Filosofía y Letras, para las plazas de Filosofía, Griego, Latín, Lengua y Literatura españolas, Geografía e Historia, Francés e Inglés.

b) El de Licenciado en Ciencias, para las plazas de Matemáticas, Física y Química y Ciencias Naturales.

c) El de Profesor de Dibujo expedido por una Escuela Superior de Bellas Artes y el título de Bachiller Superior, conjuntamente, para las plazas de Dibujo. Quedan exceptuados de acreditar la posesión de este título, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 765/1965, de 25 de marzo, los que hubieran comenzado los estudios de primer curso en una de dichas Escuelas Superiores en el año académico 1959-60 o con anterioridad.

El cumplimiento de esta condición se entenderá referido al momento en que se celebre el acto colectivo de presentación de los aspirantes ante el Tribunal para comenzar los ejercicios de la oposición.

2.1.4. No padecer enfermedad ni defecto, ya sea psíquico o físico incompatible con el ejercicio de la enseñanza. Se entenderá que existe incompatibilidad:

- a) Cuando el defecto o enfermedad merme de manera sensible las facultades precisas para la docencia.
- b) Cuando la enfermedad pueda dar ocasión a contagio.

2.1.5. No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio del Estado o de la Administración Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

2.1.6. No haber sido excluido de otra oposición por fraude intencionado en la declaración de posesión de los requisitos legales, cometida en los diez años anteriores a la presente convocatoria.

2.1.7. Carecer de antecedentes penales por la comisión de delitos dolosos.

2.1.8. Comprometerse a prestar, como requisito previo a la toma de posesión, el juramento de acatar los Principios Fundamentales del Movimiento Nacional y demás Leyes Fundamentales del Reino, conforme a lo determinado en el artículo 36 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado y en el artículo 4.º 4, de la Reglamentación General para ingreso en la Administración Pública de 27 de junio de 1968.

2.2. Personales.

2.2.1. Los aspirantes femeninos que no hayan cumplido treinta y cinco años de edad, haber prestado el Servicio Social de la Mujer, antes de finalizar el plazo para la presentación de documentos, de acuerdo con las normas del Decreto de 6 de diciembre de 1941 y las disposiciones complementarias, o estar exentas de su cumplimiento.

2.2.2. Los eclesiásticos poseer el «nihil obstat» conforme al artículo XIV del Concordato entre la Santa Sede y el Estado Español.

3. SOLICITUDES Y PAGO DE DERECHOS

3.1. Forma.

Los que deseen tomar parte en la presente oposición deberán presentar inicialmente, instancia por duplicado, conforme a la Circular 9/1973, de 7 de diciembre, de la Presidencia del Gobierno, redactada conforme al modelo anejo a la convocatoria, por cada una de las disciplinas a cuyas pruebas selectivas deseen ser admitidos.

Si en alguno de los candidatos concurren alguna de las circunstancias especificadas en el artículo tercero de la Ley de 17 de julio de 1947 («Boletín Oficial del Estado» del 19), respecto a la distribución y reserva de vacantes en el momento de su provisión, podrán acogerse a sus beneficios haciéndolo así constar de una manera concreta en sus instancias.

3.2. Organo a quien se dirigen.

Las instancias, reintegradas con póliza de tres pesetas, se dirigirán a la Dirección General de Personal, pudiendo ser presentadas:

a) Directa y personalmente en el Registro General del Ministerio.

b) Por correo a la siguiente dirección: Ministerio de Educación y Ciencia, Registro General, Alcalá, número 34, Madrid-14.

c) En cualquiera de los Centros previstos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en su nueva redacción, dispuesta por la de 2 de diciembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 5). Estos Centros, después de consignar en la solicitud la fecha en que la reciben, procederán a enviarla a la dirección postal anteriormente citada.

Cuando las solicitudes se envíen por correo y lleguen al Registro General del Ministerio fuera del plazo de presentación, sólo serán admitidas si puede comprobarse de una manera fehaciente que fueron entregadas dentro del plazo indicado en la estafeta de Correos. A este propósito, las instancias habrán de ser presentadas en la citada estafeta en sobre abierto, para que puedan ser fechadas y selladas por el funcionario encargado del servicio.

3.3. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes será de treinta días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

3.4. Importe de los derechos.

Para poder participar en las pruebas selectivas, los aspirantes deben justificar haber abonado en la Habilidadación y Pagaduría Central del Ministerio de Educación y Ciencia, calle de Alcalá, número 34, Madrid-14, la cantidad de 760 pesetas, en concepto de derechos (60 por formación de expediente y 700 por derechos de examen). La Habilidadación expedirá un único recibo por dicho importe, que debe unirse a la solicitud.

Cuando el pago de los derechos por formación de expediente y examen se efectúe mediante giro postal o telegráfico, que habrá de ser dirigido previamente a la Habilidadación y Pagaduría Central del Ministerio, calle de Alcalá, número 34, Madrid-14, los aspirantes harán constar en el taloncillo postal destinado a dicha Habilidadación, con la mayor claridad y precisión, los datos siguientes: 1. Nombre y dos apellidos. 2. Asignatura a cuyas pruebas desean concurrir.

3.5. Defectos en las solicitudes.

Si alguna de las instancias adoleciera de algún defecto, se requerirá al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo, para que en un plazo de diez subsanen la falta o acompañen los documentos preceptivos, con el apercibimiento de que si así no lo hiciera, se archivará su instancia sin más trámites.

4. ADMISIÓN DE CANDIDATOS

4.1. Lista provisional.

Transcurrido el plazo de presentación de instancias, la Dirección General de Personal aprobará la lista provisional de admitidos y excluidos, la cual será publicada en el «Boletín Oficial del Estado». En esta lista habrán de aparecer, al menos, el nombre y apellidos y documento nacional de identidad de los candidatos.

4.2. Errores en las solicitudes.

Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán subsanarse en cualquier momento de oficio o a petición del interesado.

4.3. Reclamaciones contra la lista provisional.

Contra la lista provisional podrán los interesados interponer en el plazo de quince días, a partir del siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», las reclamaciones que estimen oportunas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

4.4. Lista definitiva.

Transcurrido el plazo de reclamaciones, sustanciadas éstas, la Dirección General de Personal publicará en el «Boletín Oficial del Estado» la lista definitiva de admitidos.

4.5. Recursos contra la lista definitiva.

Contra la resolución definitiva de admitidos, los interesados podrán interponer recurso de alzada en el plazo de quince días contados a partir del día siguiente al de su inserción en el «Boletín Oficial del Estado», según lo dispuesto en el artículo 122 de la citada Ley de Procedimiento Administrativo.

5. DESIGNACION, COMPOSICION Y ACTUACION DEL TRIBUNAL

5.1. Tribunal calificador.

Publicada la lista de opositores, se procederá al nombramiento de los Tribunales que habrán de juzgar las pruebas haciéndose pública su composición en el «Boletín Oficial del Estado».

5.2. Composición del Tribunal.

Habrán un Tribunal titular y otro suplente para todas las plazas de cada asignatura. Los Tribunales titulares y suplentes se constituirán por cinco miembros designados por el Ministerio en la forma siguiente:

El Presidente y otros dos miembros deberán ser Catedráticos numerarios de Institutos Nacionales de Enseñanza Media; los otros dos, Profesores agregados de Institutos de Enseñanza Media.

Deberán pertenecer todos ellos a la misma asignatura objeto de la oposición, salvo que no existan en número suficiente; en este caso, los que falten serán elegidos entre Catedráticos y Profesores Agregados de Institutos, según corresponda, que sean competentes en la materia.

Actuará de Secretario del Tribunal el más moderno de los Profesores Agregados que formen parte del mismo.

5.3. Abstenciones.

Los miembros del Tribunal en quienes concurren los motivos determinados en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y conforme a lo señalado en el artículo 6.2 del Reglamento General para ingreso en la Administración, aprobado por Decreto 1411/1968, de 27 de junio, deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la Dirección General de Personal.

5.4. Recusaciones.

Por su parte, los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

6. COMIENZO Y DESARROLLO DE LAS PRUEBAS SELECTIVAS

6.1. *Comienzo.*

De conformidad con el artículo 7.2 de la Reglamentación General para ingreso en la Administración Pública, y el artículo quinto del Decreto de 7 de febrero de 1974 por el que se establece un calendario de oposiciones para acceso a los Cuerpos de Profesores de Institutos Nacionales de Enseñanza Media, el comienzo de los ejercicios de la oposición preceptivamente habrá de realizarse entre el 20 de junio y el 10 de julio próximos.

6.2. *Cuestionarios.*

Los dos primeros ejercicios de la oposición, para cada asignatura, se regirán por los cuestionarios publicados en el anejo del Decreto número 559/1974, de 7 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 4 de marzo).

6.3. *Presentación de opositores y orden de actuación.*

6.3.1. Con quince días como mínimo de antelación, el Tribunal anunciará en el «Boletín Oficial del Estado» la fecha, hora y lugar de Madrid en que haya de realizarse la presentación colectiva de los opositores y el sorteo público para determinar el orden de su actuación.

6.3.2. Este orden se iniciará por el opositor que sea elegido a la suerte en el sorteo, al que seguirán los que figuren detrás de él en la lista definitiva de admitidos hasta el final de la misma, y seguidamente el primero de ella hasta cerrar el orden con el inmediatamente anterior al elegido por el sorteo.

6.4. *Identificación de los opositores.*

El Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los opositores para que acrediten su identidad.

6.5. *Llamamientos.*

Los opositores serán convocados para cada ejercicio mediante llamamiento único.

6.6. *Anuncios sucesivos.*

No será obligatoria la publicación de los sucesivos anuncios de celebración de los restantes ejercicios en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, estos anuncios deberán hacerse públicos por el Tribunal en los locales donde se celebren las pruebas.

6.7. *Reclamaciones en el transcurso de los ejercicios.*

6.7.1. Si durante la práctica de los ejercicios se observara la vulneración de las bases de la convocatoria o cualquiera otra infracción, los opositores podrán reclamar ante el Tribunal el mismo día de la infracción o dentro del siguiente día hábil.

6.7.2. Hecha la reclamación, el Tribunal suspenderá al finalizar la sesión la práctica de los ejercicios hasta tanto la resuelva, lo que habrá de hacer el mismo día en que se haya presentado o dentro del siguiente, comunicándolo a los interesados.

6.8. *Exclusión del aspirante durante la fase de selección.*

6.8.1. Si en cualquier momento de la oposición llegase a conocimiento del Tribunal que alguno de los aspirantes carece de cualquiera de los requisitos exigidos, se le excluirá de la convocatoria, previa audiencia al interesado, y pasará el tanto de culpa a la jurisdicción ordinaria si apreciara inexactitud en la declaración que formuló.

6.8.2. El Tribunal comunicará el mismo día la exclusión decretada a la Dirección General de Personal, la cual determinará si debe ser o no interrumpida la oposición.

6.8.3. El aspirante excluido podrá interponer recurso de alzada ante la expresada Dirección General, en el plazo de quince días, conforme al artículo 122 y siguientes de la Ley de Procedimiento Administrativo. La resolución que acuerde la Dirección General de Personal agotará la vía administrativa y contra ella cabrá interponer recurso de reposición de acuerdo con el artículo 126 de dicha Ley.

6.9. *Otras facultades del Tribunal.*

Durante el período de desarrollo de los ejercicios, el Tribunal, por mayoría de votos resolverá con fuerza ejecutiva cuantas dudas surjan en la aplicación de estas normas y lo que debe hacerse en casos imprevistos.

7. VOTACION Y PROPUESTA DE NOMBRAMIENTOS

7.1. *Votación.*

Al terminar los ejercicios de la oposición, el Tribunal formulará la lista de aprobados, cuyo orden será determinado mediante oportuna votación, sin que su número pueda exceder

al de plazas anunciadas a oposición. Se necesitarán tres votos conformes para que haya propuesta de nombramiento, cualquiera que sea el número de votantes.

El orden de votación de los miembros del Tribunal será el inverso de aquel con que aparezca en la Orden que los designe.

7.2. *Elección.*

Los opositores propuestos elegirán su plaza por el orden que ocupen en la lista entre las vacantes que en su día se anuncien.

7.3. *Propuesta.*

El Tribunal, tan pronto como la elección haya tenido lugar, redactará la propuesta de nombramiento de Profesores Agregados, la cual deberá ser elevada a la Dirección General de Personal en el plazo de tres días.

7.4. *Propuesta complementaria de aprobados.*

En el supuesto de que el número de opositores que aprobarán todos los ejercicios fuese mayor que el de plazas convocadas, el Tribunal, a los únicos efectos de lo previsto en el artículo 11.2 del Decreto 1411/1968, de 27 de junio, y en la base 8.5 de la convocatoria, formulará una relación en la que figuren aquellos opositores que por exceder del número de plazas convocadas no pudieron ser votados Profesores Agregados.

8. PRESENTACION DE DOCUMENTOS

8.1. *Documentos generales.*

Los opositores incluidos en la propuesta de nombramiento habrán de presentar en el Registro General del Ministerio o en cualquiera de los Centros a que se refiere la base 3.2 con instancia dirigida a la Dirección General de Personal, los documentos siguientes, acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria.

8.1.1. Certificado de nacimiento del Registro Civil correspondiente. Conforme a lo dispuesto en la Orden ministerial de 12 de abril de 1971, dicha certificación podrá ser sustituida por la exhibición de una certificación ordinaria del Registro Civil, el libro de familia o el de filiación, sea cual sea la fecha del documento y sin que precise legalización del mismo.

8.1.2. El título académico exigido para tomar parte en la oposición cuando hubiera sido ya expedido se justificará con uno cualquiera de los siguientes documentos:

a) Por un testimonio notarial del mismo.

b) Por una fotocopia compulsada por la Sección de Provisión de Plazas de Profesorado de Centros de Bachillerato, en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución de la Subsecretaría del Departamento de 30 de septiembre último («Boletín Oficial del Estado» de 17 de octubre), uniendo a dicho documento el resguardo de tasas por compulsas.

Cuando el expediente para la obtención del título estuviera en tramitación y no hubiera sido aún aquél expedido se justificará este extremo por cualquiera de los siguientes documentos:

a) Por una «Orden supletoria» de la Sección de Títulos del Ministerio.

b) Por una certificación académica acreditativa de haber aprobado todos los estudios de la licenciatura o de Profesor de Dibujo, con indicación de la convocatoria en que se terminaron, así como la fecha en que fué realizado el pago de derechos para la expedición del título correspondiente.

Los Profesores de Dibujo deberán remitir, además del documento acreditativo de que están en posesión del título o de haberlo solicitado, una certificación en que conste de modo expreso el año académico en que comenzaron los estudios de primer curso de carrera, y si estos estudios los hubieran comenzado en el año académico 1960-61 ó posteriores, en lugar de la indicada certificación habrán de presentar un testimonio notarial o fotocopia compulsada del título de Bachiller Superior.

Todas las certificaciones deberán ser reintegradas con póliza de cinco pesetas e ir acompañadas de los resguardos de tasas correspondientes a su expedición.

8.1.3. Certificación de no padecer afección tuberculosa alguna o de estar definitivamente curado de la que se hubiese padecido. Esta certificación tendrá que ser expedida por un Médico especialista en Tisiología al servicio de la Sanidad Nacional, o si no lo hubiera en la localidad del domicilio del aspirante, por cualquier Médico especialista en Tisiología, con el visto bueno de la Jefatura Provincial de Sanidad.

8.1.4. Certificación de no padecer otra enfermedad ni defecto, ya sea psíquico o físico, incompatible con el ejercicio de la enseñanza. Habrá de ser expedido por un Médico del Cuerpo de Sanidad Nacional o, en caso de no existir en la localidad del domicilio del aspirante, por cualquier Médico, con el visto bueno de la Jefatura Provincial de Sanidad.

8.1.5. Declaración jurada de no haber sido separado de ningún Cuerpo del Estado, Provincia o Municipio, en virtud de

expediente disciplinario o de depuración, ni inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas. Ni haber sido excluido de otra oposición por fraude intencionado en la declaración de posesión de los requisitos legales, cometido en los diez años anteriores a la presente convocatoria.

8.1.6. Certificación negativa de antecedentes penales por delitos dolosos.

8.2. Documentos especiales.

8.2.1. Los eclesiásticos presentarán autorización expresa del Ordinario, conforme al artículo 14 del párrafo segundo del Concordato con la Santa Sede.

8.2.2. Las mujeres, certificación acreditativa de haber realizado la prestación del Servicio Social o de su exención, si así procediera, expedida por la Delegación Nacional de la Sección Femenina.

8.2.3. Quines no sean españoles de origen o igualmente las españolas casadas con nacionales de otros países, documentos del Registro Civil o Consulares que acrediten la posesión actual de la nacionalidad española.

Quienes se encuentren en alguno de los supuestos especiales a que se refiere la Ley de 17 de julio de 1947 lo acreditarán presentando aquellos documentos probatorios que correspondan de los enumerados a continuación:

a) Los Caballeros Mutilados por la Patria, copia certificada de su título o tarjeta de identidad, con el visto bueno de la Comisión Provincial de Caballeros Mutilados.

b) Los Oficiales Provisionales o de Complemento, certificación que consigne con toda claridad si el interesado posee la Medalla de Campaña o reúne las condiciones necesarias para su obtención. Esta certificación deberá ser expedida, precisamente, por el Jefe del Cuerpo o Unidad en que los aspirantes sirvan o sirvieron; si éste hubiera sido disuelto, expedirá la certificación el Jefe o autoridad que se haya hecho cargo de los documentos correspondientes.

c) Los antiguos combatientes, certificado expedido por la Jefatura Provincial de este Servicio.

d) Los ex cautivos por la Causa Nacional, certificación expedida por la Jefatura Provincial correspondiente.

e) Los huérfanos y otras personas económicamente dependientes de las víctimas de la guerra y de los marxistas, certificación expedida, precisamente, por el Comandante del Puesto de la Guardia Civil de la residencia habitual del interesado, en la cual se consigne con exactitud si éste dependía económicamente de alguna de aquellas personas por carecer en absoluto de otros medios de subsistencia.

8.3. Excepciones.

Los que tuvieran la condición de funcionario público estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento debiendo presentar, en tal caso, una certificación u hoja de servicios del Ministerio u Organismo del que dependan, en la que consignen de modo expreso los siguientes datos:

8.3.1. Indicación del Cuerpo a que pertenece, número de Registro Personal que en él tiene asignado y si se encuentra en servicio activo.

8.3.2. Lugar y fecha de nacimiento.

8.3.3. Título académico que posee y fecha de su expedición.

8.3.4. Que se halla en posesión, en caso de personal femenino, del certificado acreditativo de haber realizado el Servicio Social, indicando fecha de su expedición o, en su defecto, la del certificado de exención de dichos servicios.

Cuando en las certificaciones no puedan hacerse constar los datos señalados en los anteriores apartados 8.3.3 y 8.3.4 por no obrar en los expedientes personales de los interesados, éstos deberán remitir separadamente los documentos que lo acrediten de acuerdo con lo dispuesto en la base 8.

8.4. Plazo de presentación.

El plazo de presentación será de treinta días, a partir de la publicación de la votación final de la oposición.

En defecto de los documentos concretos acreditativos de reunir las condiciones exigidas, se podrá acreditar por cualquier medio de prueba admitido en derecho.

8.5. Adjudicación de vacantes por renuncia y falta de documentación.

8.5.1. Si alguno de los aspirantes que hubiera obtenido votación favorable para pasar a la elección de plaza, desistiera de este derecho mediante escrito presentado al Tribunal, en el que expresamente renuncie a la elección, volverá aquél a reunirse para formular una propuesta adicional, si procediera, a favor del opositor u opositores que habiendo superado todas las pruebas no pudieron ser votados por no tener cabida en el número de plazas convocadas.

8.5.2. Cuando alguno de los aspirantes propuestos para ocupar plaza no pudiera ser nombrado por haber dejado de presentar la documentación dentro del plazo reglamentario, o renunciará de una manera formal a la que hubiera elegido, se devolverá el expediente al Tribunal, si éste hubiera formulado la relación a que hace referencia la base 7.4, por si estimara procedente elevar nueva propuesta de nombramiento a favor de alguno de los opositores que figuren en dicha relación, para ocupar la plaza no cubierta por concurrir alguna de aquellas circunstancias.

9. NOMBRAMIENTO

Por el Ministro del Departamento se extenderán los correspondientes nombramientos a favor de los interesados, quienes en virtud de esta oposición ingresarán en el Cuerpo de Profesores Agregados de Institutos de Enseñanza Media, y serán incluidos en la relación de dicho Cuerpo, ateniéndose al orden de prioridad que establece el artículo 27 de la Ley de Funcionarios, de 7 de febrero de 1964. En la Orden de nombramiento, que será publicada en el «Boletín Oficial del Estado», se hará constar la fecha de nacimiento y número de Registro de Personal.

10. TOMA DE POSESION

10.1. Plazo posesorio.

En el plazo de un mes, contado a partir de la notificación o publicación del nombramiento, deberán los aspirantes tomar posesión de sus cargos y cumplir con el requisito exigido en el apartado c) del artículo 36 de la Ley de Funcionarios Civiles.

10.2. Ampliación.

Se entenderá que renuncian a su empleo los opositores aprobados que no tomen posesión de su cargo en el plazo señalado, salvo en caso de prórroga concedida en la forma reglamentaria por la Dirección General de Personal.

11. NORMA FINAL

11.1. Recursos.

La convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ellas y de la actuación del Tribunal podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 20 de diciembre de 1974.—P. D., el Director general de Personal, Antonio de Juan.

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

